

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO DE FAMILIA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 22 literal e) de los estatutos, en virtud de la cual le corresponde "La fijación de las cuotas de admisión, las ordinarias y las extraordinarias"; y considerada la necesidad de establecer las modalidades de afiliación al ICDF y los costos respectivos, previa discusión en reunión llevada a cabo el veintidós (22) de abril de dos mil veintiséis (2026), expide la presente

RESOLUCIÓN 002 DE 22 DE ABRIL DE 2026

Artículo 1. Quiénes pueden ser afiliados al ICDF. De conformidad con los estatutos de ICDF, pueden tener la calidad de miembros las personas naturales cuya actividad esté relacionada con los estudios del Derecho de Familia, que cuenten con un título otorgado por una universidad nacional o extranjera, debidamente reconocida según la ley y que demuestren interés por las áreas que constituyen el objeto del Instituto; así como quienes sean reconocidos como expertos en la materia, en consideración a cargos desempeñados o a estudios publicados que sean admitidos por el Consejo Directivo.

También podrán ser miembros del Instituto las personas que se encuentren cursando sus estudios de pregrado en una universidad nacional o extranjera, debidamente reconocida según la ley, sin haber obtenido título al momento de su vinculación al ICDF, siempre que demuestren interés por las áreas que constituyen el objeto del Instituto, el cual se entiende manifestado con la presentación de la solicitud correspondiente y, como mínimo, estén matriculados en el sexto semestre de su respectiva carrera.

Artículo 2. Modalidades de membresía. En armonía con los estatutos y el artículo 1 de la presente resolución, los miembros del Instituto pueden tener alguna de las siguientes calidades:

- a) Miembro ordinario
- b) Miembro activo adherente
- c) Miembro honorario
- d) Miembro correspondiente

Artículo 3. Modalidades de afiliación. Atendidas las diferentes clases de miembros del Instituto, las modalidades de afiliación son las siguientes:

a) Para ser miembro ordinario es necesario que el interesado formule por escrito su solicitud de admisión, con la documentación suficiente para acreditar las calidades correspondientes. El Consejo Directivo impartirá o no la aprobación a la petición respectiva. La decisión será comunicada por correo electrónico al solicitante y, en caso de ser afirmativa, se remitirá la factura correspondiente para proceder con el pago de la afiliación.

b) Para ser miembro adherente es indispensable seguir el procedimiento indicado para ser miembro ordinario, pero además, una vez admitido, será necesario que el adherente remita al presidente del ICDF o a quien éste designe, semestralmente, el certificado de matrícula de la respectiva universidad en la cual la persona se encuentre cursando sus estudios. Una vez obtenido el título profesional, se deberá enviar copia al presidente del ICDF o a quien éste designe y, sin necesidad de procedimientos adicionales, el miembro adherente adquirirá la condición de miembro ordinario. En el evento de que el miembro adherente se desescolarice y, sin haberse graduado, suspenda su matrícula universitaria, perderá su condición de miembro del Instituto. También se

perderá la condición de miembro del Instituto si transcurrido un (1) año desde la finalización de los estudios no se ha titulado.

c) Los miembros honorarios son aquellos individuos cuyos aportes al estudio, consolidación y perfección del Derecho de Familia sean particularmente notables y a quienes la Asamblea General del Instituto les otorgó su condición de tales.

d) Los miembros correspondientes son las personas naturales extranjeras, sin domicilio en Colombia, pertenecientes a organizaciones similares al Instituto Colombiano de Derecho de Familia, o que tengan una posición destacada en el campo de las disciplinas enmarcadas en su objeto social, previa solicitud escrita formulada por cinco (5) miembros, a la cual debe anexarse la documentación respectiva.

Artículo 4. Cuotas de afiliación y formas de pago. Cada año, en el mes de diciembre y previa recomendación del Comité Administrativo y Financiero y con apoyo en el comportamiento y ejecución del presupuesto del período, el Consejo Directivo aprobará el pago de la cuota que los afiliados ordinarios y adherentes deberán cubrir.

Los miembros ordinarios podrán efectuar el pago de las cuotas respectivas:

- a) Anual, por período enero a diciembre de cada año. Si el pago se efectúa antes del 28 de febrero se gozará de un descuento del 10%.
- b) Semestral, por período de enero a junio y de julio a diciembre.
- c) Trimestral, por período enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, y octubre a diciembre.

Los miembros adherentes efectuarán un pago único al año, en la época y forma determinada para el pago anual a los miembros ordinarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los nuevos miembros ordinarios atenderán el pago de sus cuotas, según la modalidad que escojan, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se les comunique su admisión, conforme a la liquidación que les adjunte la tesorería del ICDF. Los miembros adherentes procederán de igual forma, pero pagarán la mitad de la cuota a cargo de un miembro ordinario.

Para estos fines de aplicará el artículo 5 de la resolución 001 de 18 de marzo de 2026, cuyo tenor es:

“Artículo 5. Afiliaciones en el curso del año. Las personas que se afilieren al Instituto en el curso de cada año cubrirán como cuota un monto igual al valor mes que haya fijado el Consejo multiplicado por el número de meses, incluido el de afiliación, que reste según la periodicidad seleccionada, contando como fecha de corte, los meses establecidos en el artículo 3º precedente.

Así, si una persona se afilia en el mes de mayo, podrá pagar dos meses, (mayo y junio ambos meses incluidos), **-si la modalidad que optare es trimestral o semestral-** para regularizar los aportes en los cortes establecidos, o pagar ocho meses (mayo a diciembre ambos meses incluidos), si opta por la anualidad. Lo mismo sucederá, si se vincula en noviembre, pues, paga dos meses (noviembre y diciembre)“.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros honorarios y correspondientes no tendrán que atender ninguna carga económica y tendrán los derechos y obligaciones previstos en el artículo 11 de los estatutos.

PARÁGRAFO TERCERO: Se señala como fecha límite de pago el día 10 del segundo mes de las modalidades trimestral y semestral. Por tanto, en los pagos trimestrales se causarán intereses de mora a partir del día 11 de febrero, 11 de mayo, 11 de agosto, y 11 de noviembre de cada año. En los pagos semestrales, los intereses de mora se causarán a partir 11 de febrero para el primer semestre y 11 de agosto para el segundo semestre. En el caso de la modalidad anual, se podrá pagar: (i) con descuento del diez por ciento (10%) hasta el 28 de febrero; o (ii) la cuota sin descuento hasta el 31 de marzo. A partir del 1º de abril, se causarán intereses de mora.

Tratándose de los miembros adherentes, la cuota única se deberá pagar hasta el 31 de marzo y a partir del 1º de abril se causarán intereses de mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el año 2026, los valores de la afiliación ~~para los miembros ordinarios~~ serán los siguientes:

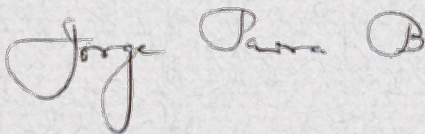
a) Para los miembros ordinarios:

- Afiliación anual: \$1.620.000
- Afiliación semestral: \$810.000
- Afiliación trimestral: \$405.000

b) Para los miembros adherentes: un valor único de setenta mil pesos (\$70.000) al año.

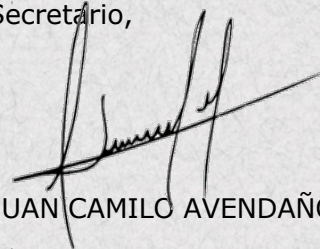
Artículo 5. Modificación de la decisión sobre cuotas a cargo de los miembros adherentes adoptada el 18 de marzo de 2026. Mediante la presente resolución se deroga y sustituye la decisión adoptada por el Consejo el 18 de marzo de 2026, reiterada posteriormente por los consejeros, sobre el monto de la cuota de los miembros adherentes. Por consiguiente, el valor de la cuota para estos es la que se impone en la presente resolución.

Presidente,



JORGE PARRA BENÍTEZ

Secretario,



JUAN CAMILO AVENDAÑO RUBIO